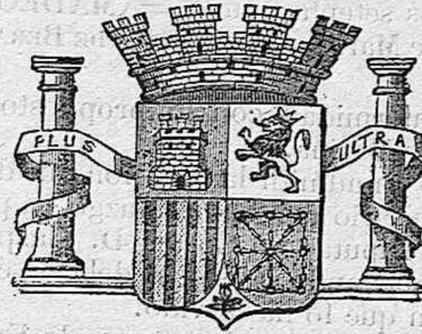


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	»

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 22 de Enero de 1871.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey se ha servido dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la siguiente carta:

«Sr. Duque de la Torre, Presidente del Consejo de Ministros:

»MI ESTIMADO GENERAL:

»Han llegado á mi noticia los grandes estragos ocasionados en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza por las violentas avenidas del Ebro.

»Tanto me afligen estas desgracias, como el convencimiento de que me es imposible el remediarlas por mí sólo, y con la premura que siempre reclama el infortunio.

»He resuelto, sin embargo, encabezar una suscripcion con la suma de 25.000 pesetas, y de esta suerte tendré al ménos el consuelo de asociarme por el testimonio de mi compasion á los que lloran su ruina, y en el sentimiento de la caridad á todos aquéllos que quieran acudir conmigo al socorro de sus hermanos afligidos.

»Sírvas V. dar las órdenes oportunas á los Gobernadores de aquellas provincias para que este mi propósito tenga pronto y eficaz cumplimiento.

»Madrid, veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El sensible atraso con que vienen cobrando sus haberes los Profesores de instruccion primaria ha llegado á un punto que debe fijar la atencion del Gobierno de V. M.

En la mayoría de los pueblos se satisfacen irregularmente estos haberes, y en muchos se adeudan gran número de mensualidades, poniendo este atraso á los Profesores que gozan una dotacion escasa en la situacion más afflictiva y apurada.

No puede decirse en general que haya resistencia por parte de los Ayuntamientos á cumplir con esta obligacion de sus presupuestos; pero causas generales unas, y locales y muy complejas otras, han contribuido al resultado que todos lamentamos. A las repetidas órdenes del Ministerio de Fomento y á los esfuerzos de los Gobernadores contestan las corporaciones municipales, en gran número de casos, exponiendo la imposibilidad del pago por no haber realizado los créditos que poseen contra el Tesoro. El Gobierno de V. M., oyendo las quejas diarias de la opinion pública en todas sus manifestaciones, y mientras acuerda los medios eficaces de remediar por completo este grave mal, cree conveniente proponer á V. M. que el Tesoro anticipe los fondos necesarios para satisfacer esta deuda, descontándolos de las cantidades que ha de entregar á los Ayuntamientos por saldos de cuentas anteriores.

No hay en ello, Señor, inconveniente alguno. La enseñanza primaria, imposible de todo punto mientras el Profesor no esté regularmente retribuido, es una funcion social de tal importancia, que afecta á los intereses generales de la Nacion, y por esto cuidan de ella con tanto esmero los Gobiernos en los países cultos, aunque con muy diversas formas. En nuestra patria es una carga municipal obligatoria, impuesta por la legislacion, y por tanto al Gobierno correspon-

de cuidar de su exacto cumplimiento y proveer en los casos en que haya dificultad para conseguirlo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1871.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos que tengan á su favor los Profesores de las Escuelas públicas de primera enseñanza desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 1.º de Enero de 1871, y no estén satisfechos por las respectivas corporaciones municipales, les serán abonados por el Tesoro público.

Art. 2.º Las cantidades que por el indicado concepto entregue el Tesoro se considerarán como anticipaciones á los respectivos Ayuntamientos, reintegrables con el importe de los créditos que por cualquier concepto tengan éstos á su favor y á cargo del Estado.

Art. 3.º En el caso de que no existan créditos á favor de las corporaciones municipales, ó de ser éstos de menor importe que el de los pagos que haga el Tesoro á los Maestros con arreglo al art. 1.º de este decreto, se comprenderán estas cantidades en los primeros presupuestos adicionales que se formen por los Ayuntamientos, si el Gobierno no propone á las Cortes otros medios de compensacion para el Tesoro.

Art. 4.º Por los Ministerios de Hacienda y de Fomento se dictarán inmediatamente las órdenes é instrucciones necesarias para llevar á efecto este decreto.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en relevar del cargo de Capitan general Gobernador superior civil de Filipinas, al Teniente General D. Carlos María de la Torre y Navacerrada; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SERRANO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrar Capitan general, Gobernador superior civil de Filipinas, al Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Emilio de los Santos del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Ultramar, ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Manuel de Alba, Intendente general de Hacienda cesante de la isla de Puerto-Rico,

Vengo en nombrarle para igual cargo en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Ultramar, ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario del Almirantazgo el Contraalmirante D. Manuel Mac-Crohon y Blake; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas al Contraalmirante D. Manuel Mac-Crohon y Blake.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario del Almirantazgo ha presentado el ex-Diputado á Cortes D. Gaspar Rodriguez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y hallándose próximo á cumplir el tiempo reglamentario en el mando del Apostadero de Marina de la Habana el Contraalmirante D. José Malcampo y Monje,

Vengo en disponer cese en dicho cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y hallándose próximo á cumplir el tiempo reglamentario del mando del Apostadero de Marina de Filipinas el Contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavía,

Vengo en disponer cese en dicho cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el mando del Departamento de Ferrol el Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º, capítulo 5.º del reglamento interior del Almirantazgo aprobado en decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en nombrar Comisario de la misma Corporación, en calidad de interino, á don Servando Ruiz Gomez, ex-Diputado Constituyente,

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Apostadero de la Habana al Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comisario del Almirantazgo al Contraalmirante D. José Malcampo y Monje.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Departamento de Ferrol al Contraalmirante D. Miguel Lobo y Malagamba.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LO DISPUESTO EN LA ÓRDEN DE ESTA FECHA, RELATIVA Á LA EXPOSICION DE OBJETOS ESCOGIDOS DE BELLAS ARTES É INDUSTRIA Y DE INVENTOS CIENTÍFICOS QUE DEBE CELEBRARSE EN LÓNDRES EL PRÓXIMO AÑO DE 1871.

(Conclusion.) (1)

Art. 24. El Secretario de la Comision general remitirá con la antelacion necesaria á la Comisaria española en Lóndres relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajon ó bulto, expresando las marcas y números de éstos, los nombres de los expositores, su profesion y domicilio, el número, clase, nombre y descripcion de cada objeto, su valor y demás noticias suministradas por los interesados, la calificacion que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su desembalaje y colocacion y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Despues de remitir á Lóndres los objetos destinados á la Exposicion, se ocupará igualmente el Secretario de la Comision general de hacer embalar y de devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distincion.

Art. 26. El embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos, y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averias que pudieran ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañias de transporte.

Art. 27. Si algun expositor desea hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto hacerlo saber al Secretario de la Comision general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comisaria encargada de representar en Lóndres los intereses de los expositores españoles hará entrega en el local de la Exposicion de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comision general; presenciará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada caja ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comision general de las faltas ó deterioros que se hubiesen notado, y de todo aquello que no estuviere conforme con lo que expresen las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comisaria suministrará á la Comision real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de po-

(1) Véase el número anterior.

nerse en los objetos, y cuidará de la redacción e impresión del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro país que figuren en la Exposición. Este catálogo se procurará que esté á la venta el día de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comisión real inglesa ofrece en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comisaría española velará por los intereses de los expositores españoles que no se hallen en Londres ó no tengan en aquella capital corresponsales ó representantes. En tal concepto recogerá el producto de la venta de los objetos que hubieren dado orden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricación, puntos y condiciones de venta y demás datos que los expositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposición, cuidará la Comisaría española en Londres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los expositores ó á las personas autorizadas por éstos los que deseen retirar, y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que hayan de devolverse á la Península, que remesará con las precauciones necesarias, sea al Secretario de la Comisión general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á éstos, según se resuelva.

Art. 32. La Comisión española en Londres remitirá al Secretario de la Comisión general una relación detallada de los objetos que se devuelvan á la Península, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los expositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relación separada de los objetos vendidos y precio por que lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que haya dispuesto el Gobierno en virtud de lo prescrito en el art. 7.º del Decreto de 26 de Diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comisaría la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversión, poniendo á disposición del Secretario de la Comisión general el saldo que tuviere en su poder para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comisaría hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comisión real inglesa acerca de la colocación de los objetos; cuidará de recoger y remitir los certificados que se expidan por dicha Comisión, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la Exposición, y gestionará, en fin, todo lo que considere útil á los intereses de los expositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Londres de los objetos elegidos á este fin, los de devolución á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los expositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta instrucción y los demás gastos que la Exposición pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor, y tomará todas las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de avería ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 37. El Gobierno pone igualmente á salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos á la Comisión real inglesa hasta que vuelva á recibirlos de ella, por cuanto dicha Comisión no responde ni de extravío ni de averías de ninguna clase.

Art. 38. En los demás casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver á los interesados los objetos que le confien en el estado que los recibió, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por efecto de la luz, del polvo, etc., durante la Exposición. Deberá por consiguiente indemnizar á los dueños en el caso de pérdida ó avería del todo ó parte del valor según el daño causado.

Art. 39. A este fin se previene á los expositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, á su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, á ménos que los interesados se conformen con la apreciación que se haga para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente instrucción, se observarán las reglas establecidas por la Comisión real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya traducción se acompaña.

Art. 41. Los expositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposición deseen someter sus productos al examen del Jurado inglés remitiéndolos directamente á Londres, dirigirán sus solicitudes de admisión á la Secretaría de la Comisión general antes del 20 de Enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Británica, y ateniéndose, tanto por lo que respecta á las fechas de presentación de los objetos en el edificio de la Exposición como á los demás extremos, á lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, según la clase á que pertenezcan los objetos que se propongan exponer.

Madrid, 26 de Diciembre de 1870.—Aprobada por S. A.—ECHEGARAY.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden é instrucción de esta fecha, relativamente al examen y calificación de los productos que se presenten para la primera Exposición anual de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos que debe tener lugar en Londres el próximo año de 1871, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Habrá un Jurado especial para cada una de las tres Secciones en que se hallan agrupadas las diversas clases de productos que han de figurar en esta Exposición según el programa de la Comisión real inglesa.

2.º El Jurado de la primera Sección, que comprende las siete clases en que se subdividen los objetos de Bellas Artes, se compondrá del Director de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, Presidente; de D. Antonio Gisbert y D. Carlos de Haës, Pintores; de D. Sabino de Medina y D. José Grajera, Escultores; de D. Eduardo Fernandez Pescador, Grabador; de D. Pedro Martínez de Hebert, Fotógrafo; de Don Juan Bautista Peyronnet y D. Agustín Felipe Peró, Arquitectos; de D. Ventura Ruiz de Aguilera, Director del Museo Arqueológico; y de D. Juan Facundo Riaño, individuo de la Academia de la Historia.

3.º El Jurado de la segunda Sección, que comprende las manufacturas de barro cocido y las de lana cardada ó peinada, con las máquinas y primeras materias á ellas referentes, y los edificios, material, métodos de enseñanza y demás ramos de la educación (clases 8.ª, 9.ª y 10.ª), se compondrá de D. Fermín Caballero, ex-Ministro de la Gobernación, Presidente; de D. Eduardo Rodríguez, Ingeniero industrial; de D. José Borregon, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; de D. Federico Botella, Ingeniero de Minas; de D. Luis María Utor, Director del Conservatorio de Artes; de D. Eduardo Mariátegui, Ingeniero mi-

litar; de D. Fernando de Castro, Rector que ha sido de la Universidad de Madrid; de D. Ambrosio Moya, Director del Instituto del Noviciado; de D. Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal Central; de D. Carlos Nebra, Director del Colegio nacional de Sordomudos y de Ciegos; de D. Emilio Arrieta, Director de la Escuela nacional de Música; de D. Livinio Stuyck y Martínez, Director de la Real Fábrica de alfombras y tapices; de D. Bonifacio Ruiz de Velasco, de D. José Oria de Rueda y de D. Manuel Somalo, Industriales.

4.º El Jurado de la Sección 3.ª, que abraza los inventos y nuevos descubrimientos en todos los ramos, se compondrá del Presidente de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Presidente; de D. Antonio Aguilar y Vela, Director del Observatorio Astronómico de Madrid; de D. Vicente Santiago Masarnau, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; de D. Manuel María José de Galdo, Catedrático; de D. José Morer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; de D. Manuel Abeleira, Ingeniero de Minas; de D. Francisco García Martino, Ingeniero de Montes; de D. Magin Bonet, Catedrático, y de D. Antonio Montenegro y Van-Halen.

5.º El cargo de Jurado es honorífico y gratuito.

6.º Los Jurados procederán al examen y calificación de los objetos presentados, elección de los que deban remitirse á Londres y demás operaciones en la forma y épocas que determinan los artículos 16 al 22, ámbos inclusive, de la citada instrucción de esta fecha, para los trabajos preliminares y demás concerniente á la Exposición internacional de 1871 por lo que respecta á España.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870.—ECHEGARAY.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 20 de Enero de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras públicas, Industria y Comercio me ha presentado don Eduardo Saavedra, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Instrucción pública me ha presentado D. Manuel Merelo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Servando Ruiz Gomez, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle, en comisión, Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Valera Alcalá Galiano, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 12.

Habiéndose ausentado hace dos meses de su casa en esta ciudad, Agustin del Rio, casado, de 36 años, estatura regular, barba roja, pelo castaño, ojos garzos, cara larga y color bueno, de oficio sillero, é ignorándose su direccion y paradero, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, que si alguna noticia tuvieren de donde se halle, la pongan en mi conocimiento para participarla á su familia, ó si fuese habido, le prevengan vuelta al lado de ésta que le reclama.

Soria, 22 de Enero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 31 del actual, y hora de las once de su mañana, para la venta en pública segunda subasta de 100 pinos del sitio denominado Prado del Sabinar, del monte llamado La Mata, de Berlanga de Duero.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 125 pesetas en que están tasados dichos pinos.

La subasta tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordáre concurrir, y del empleado de montes que al efecto designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 20 de Enero de 1871.

El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

RELACION de los Jueces municipales nombrados para los pueblos de la provincia de Soria que á continuacion se expresan,

en virtud de reclamacion y admision de la excusa presentada por los que lo fueron con anterioridad.

Partido de Ágreda.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names for pueblos like Acrijos, La Cueva, Vozmediano, etc.

Partido de Almazan.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names for pueblos like Momblona, Bayubas de Abajo, Seron, etc.

Partido de Soria.

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRES. Lists names for pueblos like Cubo de la Solana, Herreros, Mazateron, etc.

Burgos, 13 de Enero de 1871.—JOAQUIN MARIA CASALDUERO.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

RELACION de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales de la provincia de Soria.

Partido de Almazan.

Table with 2 columns: JUZGADOS MUNICIPALES and NOMBRES. Lists names for Almazan, Villasayas.

Partido de Medinaceli.

Table with 2 columns: JUZGADOS MUNICIPALES and NOMBRES. Lists name for Benamira.

Partido de Soria.

Table with 2 columns: JUZGADOS MUNICIPALES and NOMBRES. Lists names for Aldealafuente, Alameda, Deza, Gómara, etc.

Burgos, 13 de Enero de 1871.—JOAQUIN MARIA ALVAREZ.

SOCIEDAD ECONOMICA ARAGONESA

DE AMIGOS DEL PAIS.

La Sociedad Económica Aragonesa de amigos del País, en Junta extraordinaria de este dia, atendidos los perjuicios ocasionados por el desbordamiento é inundacion del rio Ebro, ha acordado abrir una suscripcion con el objeto de reparar, en lo que sea posible, los daños que hayan sufrido las personas más necesitadas de la provincia.

Al dirigirse esta Sociedad al público filantrópico y caritativo le basta decir que los males han sido inmensos, que multitud de familias han quedado en la miseria, y que la indigencia en que se hallan sumidos muchos seres humanos sólo puede curarse con la caridad.

Zaragoza, 13 de Enero de 1871.—El Director, ALBERTO URRIÉS.—El Secretario, M. TORRES CERVELLO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PARTIDO DE ALMAZAN.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Fuentelsaz Carrasco, natural de Seron y vecino de Used, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Zaragoza y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de reses lanaras de la propiedad de Santos Alonso y su pastor Pedro Lite, vecinos de Torlengua; apercibiéndole que, de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—CÁNDIDO GONZALEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOS RABANOS.

Se hallan vacantes las plazas de Secretarios de este Juzgado municipal, primero y suplente, que se proveerán con arreglo á las disposiciones de la nueva ley provincial sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes que deseen obtenerlas, dirigirán sus solicitudes documentadas á mi Autoridad en el término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; teniendo entendido que serán preferidos los que tuvieren conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales ó en la práctica de negocios judiciales segun lo exige la indicada ley.

Los Rabanos 14 de Enero de 1871.—El Juez municipal, NICASIO RAMOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MATALEBRERAS.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 13 del corriente, el Domingo 22 del actual dió principio en este pueblo el mercado semanal restablecido que en el año de 1855 estaba concedido, y para su publicidad se anuncia en el Boletin oficial de la provincia; hallándose el pueblo situado en un punto proporcionado para los concurrentes á vender y comprar, y con el mejor local para colocar toda clase de frutos y ganados, y libre de toda clase de impuestos.

Matalebreras 17 de Enero de 1871.—El Alcalde presidente, JORGE VALENCIANO.

En la IMPRENTA PROVINCIAL, que acaba de establecerse en esta capital, se hace toda clase de impresiones para oficinas y particulares, á precios arreglados.

SORIA.

Imprenta Provincial.